

de 10 de julio), y Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto) para los de segundo; que se ha ajustado para su tramitación a las prescripciones contenidas en el artículo 11 de la primera disposición citada, y se acompañan los informes y propuesta preceptivos en sentido favorable.

Este Ministerio ha resuelto conceder al Centro no estatal de Formación Profesional de primer grado «Didáctico», de Valladolid, con domicilio en calle Recoletas sin número, y calle Miguel Iscar, 3, el poder impartir enseñanzas de segundo grado que se especificarán, con la clasificación de homologado, la titularidad ya reconocida, y 600 puestos escolares, sin alteración de las demás condiciones académicas y administrativas, a partir del curso 1980-81:

Rama Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa. Rama Delineación, especialidades Delineación industrial y Edificios y Obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de agosto de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**22599** ORDEN de 29 de agosto de 1980 por la que se autoriza a varios Centros no estatales de Formación Profesional la implantación de diversas enseñanzas.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Directores de los Centros no estatales de Formación Profesional, que habrán de citarse, para que se les autorice ampliación de enseñanzas de primero y segundo grado para el curso 1980-81;

Teniendo en cuenta que dichos Centros poseen la capacidad jurídica y reúnen las condiciones para la implantación de las diversas enseñanzas que interesen, y que los informes y propuestas lo son en sentido favorable.

Este Ministerio ha resuelto autorizar la implantación de enseñanzas de Formación Profesional en sus distintas modalidades y grados, a los Centros no estatales de Formación Profesional siguientes:

#### Barcelona

Centro de primer grado «C.E.C.O.M.», de Hospitalet de Llobregat, enseñanzas de primer grado, rama Electricidad, profesiones Electricidad y Electrónica.

#### La Coruña

Centro de primero y segundo grado, homologado, «Calvo Sotelo», de La Coruña, enseñanzas de primer grado, rama Electricidad, profesión Electricidad.

#### Pontevedra

Centro de primer grado «San Miguel», de Vigo, enseñanzas de primer grado, ramas Administrativa y Comercial, profesión Secretariado; Sanitaria, profesión Clínica, y Hogar, profesión Jardines de Infancia (provisional).

Centro de primer grado «Vivas», de Vigo, enseñanzas de primer grado, rama Sanitaria, profesión Clínica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de agosto de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**22600** ORDEN de 29 de agosto de 1980 por la que se autoriza al Centro no estatal de primero y segundo grados, homologado, «San Vicente Ferrer», de Valencia, a impartir diversas enseñanzas de Formación Profesional.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente que presenta el Centro no estatal de Formación Profesional de primero y segundo grados, homologado, «San Vicente Ferrer», de Valencia, para que se le autorice ampliación de enseñanzas para el curso académico 1980-1981;

Teniendo en cuenta que este Centro depende en la actualidad del Instituto Nacional de Empleo, Ministerio de Trabajo, y reúne las condiciones y requisitos que se exigen para este nuevo reconocimiento de materias, así como los informes y propuesta de la Subdirección General de Formación Profesional del Departamento citado,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro no estatal de primero y segundo grados, homologado, «San Vicente Ferrer», de Valencia, la implantación de las enseñanzas de Formación Profesional siguientes a partir del curso académico 1980-81:

Primero grado, rama Administrativa y Comercial, Profesiones Administrativa, Secretariado y Comercial; Moda y Confección, profesión Moda y Confección.

Segundo grado, rama Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa y Secretariado; rama Madera, especialidad Madera (provisional).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de agosto de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**22601** ORDEN de 29 de agosto de 1980 por la que se concede a dos Centros no estatales el funcionamiento de Secciones de Formación Profesional.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes incoados por los Directores de los Centros no estatales de diversos niveles de enseñanza, que habrán de citarse, en solicitud de que se autorice en ellos el funcionamiento de Secciones de Formación Profesional;

Teniendo en cuenta que se acogen a lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre la situación jurídica que deben reunir los Centros para que se instale en los mismos este tipo de establecimiento docente, y que cuentan con las condiciones y requisitos precisos de conformidad con lo que exige la Orden, de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto) como se hace constar en los informes y propuestas preceptivos emitidos en sentido favorable.

Este Ministerio ha resuelto conceder a los siguientes Centros no estatales el funcionamiento de Secciones de Formación Profesional, con autorización para las enseñanzas que se especifican y efectos académicos y administrativos a partir del curso 1980-81:

#### Barcelona

Localidad: Santpedor. Denominación: Colegio de EGB «Llissach». Domicilio: FERIA, 26. Titularidad: Fundación Canónica «Colegios Llissach». Enseñanzas: Primer grado, rama Administración y Comercial, profesiones Administrativa y Secretariado, y rama Delineación, profesión Delineante.

#### Pontevedra

Localidad: Vigo-El Castelo-Bembrive. Denominación: Centro de EGB y BUP «Las Acacias». Domicilio: El Castelo-Bembrive. Titularidad: «Fomento de Centros de Enseñanza, S. A.». Enseñanzas: Primer grado, ramas de Química, profesión Operador de Laboratorio y Hogar, profesión Hogar. Su adscripción a los Centros estatales homologados o Institutos Politécnicos que correspondan se efectuará por cada Delegación Provincial de Educación, que lo comunicará a la Subdirección General de Centros de la Dirección General de Enseñanzas Medias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de agosto de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**22602** ORDEN de 8 de septiembre de 1980 por la que se autoriza cese de actividades en el nivel de BUP a los Centros no estatales siguientes: «Sagrado Corazón de Jesús», de Barcelona; «La Purísima», de Valencia.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes promovidos por los titulares de los Centros no estatales de Bachillerato que se relacionan al final, en solicitud de autorización de cese de actividades;

Resultando que los citados expedientes han sido tramitados de forma reglamentaria por las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación, las cuales han elevado propuesta favorable sobre las referidas peticiones acompañando los preceptivos informes de la Inspección de Bachillerato del Estado;

Resultando que del cese solicitado no resulta grave menoscabo del interés público;

Vistos el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza y demás legislación complementaria aplicable;

Considerando que los alumnos de los Centros cuya clausura se solicita han encontrado adecuada escolarización, con lo que la continuidad de su enseñanza no se perjudica,

Este Ministerio ha resuelto autorizar los ceses de actividades a los Centros no estatales que a continuación se detallan:

#### Provincia de Barcelona

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona. Denominación: «Sagrado Corazón de Jesús». Domicilio: Plaza Adriano, número 3. Titular: Víctor Chavarría Roca.—Se autoriza cese de ac-

tividades en el nivel de BUP anulándose su inscripción en el Registro Especial de Centros.

*Provincia de Valencia*

Municipio: Valencia. Localidad: Valencia. Denominación: «La Purísima». Domicilio: Polígono residencial «Avenida de Castilla». Titular: Religiosas Terciarias Franciscanas.—Se autoriza cese de actividades en el nivel de BUP, anulándose su inscripción en el Registro Especial de Centros. Este cese será progresivo, con extinción total al finalizar el curso 1981-82.

Quedan nulas y sin ningún valor las Ordenes que autorizaron el funcionamiento legal de dichos Centros, siendo necesario, para el caso de que se instase la reapertura de los mismos, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley General de Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**22603** *ORDEN de 15 de septiembre de 1980 por la que se revisa la Orden ministerial que clasificaba al Centro «Alkartasuna», de Beasain (Guipúzcoa), como homologado de BUP.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente que corresponde al Centro de Bachillerato relacionado, en solicitud de revisión de la clasificación provisional que tiene asignada;

Resultando que se aporta nueva documentación en la que se pone de manifiesto la variación de las circunstancias y condiciones que originaron la anterior clasificación;

Resultando que la Delegación ha elevado la correspondiente propuesta acompañada del preceptivo informe de la Inspección de Bachillerato del Estado.

Vistos el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), la Orden ministerial de 12 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha resuelto revisar la clasificación del Centro que se relaciona a continuación, asignándole la nueva categoría que así mismo se especifica:

*Provincia de Guipúzcoa*

Municipio: Beasain. Localidad: Beasain. Denominación: «Alkartasuna». Domicilio: Calle de los Fueros, 6-8.—Clasificación provisional como Centro homologado de BUP, con siete unidades y capacidad para 280 puestos escolares. Se autoriza ampliación, quedando sin efecto, por lo que a este Centro se refiere, la Orden ministerial de 4 de julio de 1970, que le autorizaba y clasificaba con inferior capacidad.

La anterior clasificación anula cualquier otra anterior, y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes y el Centro en sus escritos habrá de referirse a esta Orden ministerial de clasificación que producirá en cuanto le afecte.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**22604** *ORDEN de 24 de septiembre de 1980 por la que se suprime la unidad escolar de Oporto (Portugal).*

Ilms. Sres.: El Convenio suscrito entre el Ministerio de Trabajo y este Departamento con fecha 29 de julio de 1969, faculta al Consejo Escolar Primario para la Extensión Educativa a los Emigrantes Españoles (actualmente Junta de promoción Educativa de los Emigrantes Españoles, según Orden ministerial de 14 de junio de 1977), para proponer al Ministerio de Educación la creación o supresión de plazas de Profesor para la Educación de emigrantes.

Examinada la propuesta de supresión de la unidad escolar de Oporto (Portugal) que formula la citada Junta de Promoción Educativa por medio de la Secretaria General Técnica del Departamento;

Teniendo en cuenta que dicha propuesta se ajusta a los términos del referido Convenio.

Este Ministerio ha dispuesto suprimir la unidad escolar de Oporto (Portugal).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

**22605**

*ORDEN de 30 de septiembre de 1980 por la que se concede la denominación de «Virgen del Remedio» al Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Alicante.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del Claustro de Profesores del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Alicante, en súplica de que el mencionado Centro se denomine «Virgen del Remedio»;

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Delegación Provincial correspondiente; y toda vez que la denominación que se propone corresponde al barrio donde se encuentra ubicado el Centro, y al que se conoce ya popularmente por ese nombre.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Centro de referencia se denomine en lo sucesivo Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados «Virgen del Remedio», de Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**22606** *RESOLUCION de 2 de octubre de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «La Lactaria Española, S. A.».*

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «La Lactaria Española, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 27 de septiembre de 1980, suscrito por la Dirección de la Empresa y por la representación sindical de los trabajadores de la misma el día 18 de abril de 1980, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de octubre de 1980.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Relaciones Laborales, Jesús Velasco Bueno.

Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «La Lactaria, Española, S. A.».

**CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA «LA LACTARIA ESPAÑOLA, S. A.»**

### Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*—El presente Convenio tiene carácter interprovincial y afecta a los distintos Centros de Trabajo que, rigiéndose por la Ordenanza Laboral de Industrias Lácteas y sus Derivados, tiene «La Lactaria Española, Sociedad Anónima», en Barcelona, Sabadell (Barcelona), Vidreres, Figueras (Gerona), Grañen (Huesca), Vilaseca (Tarragona), Zaragoza, Cóbrecas (Santander) y Valencia, y aquellos otros que en el futuro puedan establecerse en cualquier provincia española.

Art. 2. *Ámbito personal.*—Comprende a todo el personal de plantilla en sus distintas categorías profesionales, excepto los puestos directivos de Director general, Gerente y Directores de Departamento.

Art. 3. *Duración.*—Se estipula un plazo de duración de un año, o sea, hasta el 31 de marzo de 1981, prorrogable en la forma prevista por la Ley, salvo que alguna de las partes solicitara su revisión con una antelación de tres meses, como mínimo, a la expiración del plazo del Convenio, debiéndose indicar los motivos que lo justifican en caso de revisión.

Art. 4. *Vigencia.*—El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de abril de 1980, cualquiera que sea el día de su firma. No obstante, las mejoras económicas acordadas se aplicarán con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 1980.

Durante el mes de enero de 1981, la Comisión Paritaria del Convenio podrá acordar una revisión de las condiciones económicas para el primer trimestre de 1981, que tendrán la consideración de anticipo a cuenta de los incrementos que se pacten en